



Tarifa fija MARPOL Anexo I y Anexo V de la Autoridad Portuaria

Tarifa fija de la Autoridad Portuaria al buque, entregue o no entregue desechos, de abono en cada escala, con un máximo de una vez cada siete días y con la salvedad de las bonificaciones y exenciones de los apartados 10 y 11 del artículo 80 de la Ley 33/2010.

TARIFA FIJA DE RECEPCIÓN DE DESECHOS MARPOL I Y V GENERADOS POR BUQUES (apartado 8 del artículo 80 de la Ley 33/2010) (euros por escala)		
GT del buque según Certificado Internacional de Arqueo (Convenio de Londres 1969)	Entre 0 y 2.500 GT	1,50 x R
	Entre 2.501 y 25.000 GT	0,0006.GT x R
	Entre 25.001 y 100.000 GT	(0,00012.GT + 12) x R
	Más de 100.000 GT	24.GT x R
Cuantía básica: R = 80 € (revisable anualmente en Ley de Presupuestos Generales del Estado)		

Con cargo a la tarifa fija, y sin coste adicional, el buque podrá entregar sus desechos Marpol I y V, mediante la solicitud del servicio de recepción a una empresa autorizada, siempre que esta solicitud se realice en los siete primeros días de la escala.

Tarifas máximas MARPOL Anexo I y Anexo V del prestador del servicio

El solicitante (compañía naviera o consignatario) abonará el servicio de recepción de desechos Marpol I o V directamente al prestador del servicio, en los siguientes casos:

1. Servicio solicitado por un buque exento de la tarifa fija de la Autoridad Portuaria (apartado 11 del artículo 80 de la Ley 33/2010).
2. Servicio a un buque que ya ha utilizado en su escala el servicio de recepción de desechos, con cargo a la tarifa fija de la Autoridad Portuaria, y solicita un segundo servicio o sucesivos.
3. Buque que solicita el servicio después del 7º día de escala.

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS MARPOL I Y V GENERADOS POR BUQUES (euros por servicio)				
Convenio Internacional sobre Arqueo de buques (Convenio de Londres 1969)		MARPOL I	MARPOL V	
		Todos los buques	Buques de pasaje	Resto de buques
Buques con certificado de arqueo	Hasta 5.000 GT	0,13684.GT + 330,00	0,00610.GT + 273,34	70,62
	Más de 5.000 GT	1014		
Buques sin certificado de arqueo		114,63 euros/hora + 99,30 euros/m ³	23,12 euros + 28,92 euros/m ³	

El servicio de recepción de desechos Marpol I o V, prestado a un buque con cargo a la tarifa fija que abona en la escala, será facturado por el prestador del servicio a la Autoridad Portuaria.

(*) Para la aplicación de tarifas se considerará el Arqueo (GT) fijado para la Autoridad Portuaria de Santander, teniendo en cuenta el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de Londres 23/6/1969 y el Reglamento CE 2978/94.



Condiciones de prestación del servicio de recepción de desechos MARPOL Anexo I y Anexo V

El buque, o su consignatario, deben solicitar el servicio portuario de recepción de desechos Marpol I y Marpol V a una empresa autorizada por la Autoridad Portuaria.

La recepción de desechos Marpol I y V se efectúa con medios terrestres, en la Zona I del Puerto.

Los residuos tóxicos o peligrosos, procedentes de los trabajos de mantenimiento rutinario del buque, no se recibirán si no se encuentran perfectamente segregados del resto de basuras.

Tanto la tarifa fija de la Autoridad Portuaria, como las tarifas de los prestadores del servicio, incluyen la recogida de desechos, su traslado a la instalación autorizada, almacenamiento, clasificación y tratamiento o eliminación.

No podrá aplicarse ninguna clase de recargo ni coeficiente de mayoración sobre la tarifa por servicio nocturno, extraordinario, festivo, ni por ningún otro concepto

Los buques que no dispongan de certificado internacional de arqueo, deben abonar el servicio en función del tiempo empleado en la recogida y traslado hasta la instalación autorizada, y el volumen de desechos entregados, medido en metros cúbicos.

En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre los mismos.

Tarifas máximas MARPOL Anexo II, IV y VI

No están reguladas tarifas máximas.

(*) Para la aplicación de tarifas se considerará el Arqueo (GT) fijado para la Autoridad Portuaria de Santander, teniendo en cuenta el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de Londres 23/6/1969 y el Reglamento CE 2978/94.